

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - OFERTAS DE REFERENCIA

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	RAMON OLIVARES CHAVEZ	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	MEGA CABLE S.A. DE C.V.	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	Representación de un tercero	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Se adjunta copia simple de la escritura Pública No. 12,184 emitida el de fecha 26 de Agosto de 2014, por el Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público No. 18 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato		
(Seleccione una opción del listado)		
Oferta de Referencia	Con referencia de la cláusula o página que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	Anexo B, pp.1-3	<p>En la oferta de referencia que aplicará para el periodo del 2016, se incumple lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 267 fracción II, inciso a) y b).</p> <p>Se señala que la tarifa de interconexión durante el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 31 de diciembre de 2014 por la prestación de servicios de interconexión, consistentes en la terminación de Tráfico Público Conmutado en usuarios de TELCEL, de manera asimétrica, es de \$0.2045 pesos por minuto. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de Diciembre de 2016, no se señalan la tarifa por minuto para tránsito, Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil del Concesionario, Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Fija del Concesionario y Servicios de Coubicación, en ese sentido no existe una certeza para los Concesionarios Solicitantes.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo "B", pp 1-8.	<p>En la oferta de referencia que aplicará para el periodo del 2016, se incumple lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 267 fracción II, inciso a) y b).</p> <p>Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de Diciembre de 2016, no se señalan la tarifa por minuto para servicios conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de tránsito, servicios complementarios, gastos de instalación y renta mensual en servicios no conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de puertos de interconexión local, servicios de puertos de señalización, servicios de enlaces de señalización y servicios de coubicación, en ese sentido no existe una certeza para los Concesionarios Solicitantes.</p>

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telnor</p>	<p>Anexo "B", pp 1-8</p>	<p>En la oferta de referencia que aplicará para el periodo del 2016, se incumple lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 267 fracción II, inciso a) y b). Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de Diciembre de 2016, no se señalan la tarifa por minuto para servicios conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de tránsito, servicios complementarios, gastos de instalación y renta mensual en servicios no conmutados de interconexión, contraprestaciones por servicios de puertos de interconexión local, servicios de puertos de señalización, servicios de enlaces de señalización, servicios de coubicación y Enlaces de Interconexión (E3. STM1. Ethernet). En ese sentido no existe una certeza para los Concesionarios Solicitantes.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex</p>	<p>Punto 1. Oferta. El numeral 1.4 Enlaces Dedicados de Interconexión, pág.1</p>	<p>Se debe modificar el texto del párrafo actualizando el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada por el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente. Quedando el párrafo como sigue: "Enlaces Dedicados de Interconexión. Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales asociadas a la interconexión entre la red de Telmex y de otro concesionario que asegure el intercambio de trafico público conmutado, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión que establece el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telmex donde existan puntos de interconexión".</p>

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex</p>	<p>DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA... CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.</p>	<p>Se debe sustituir la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así también, se debe modificar el texto del párrafo actualizando el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, por el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente. Quedando el párrafo de los conceptos como sigue: "Enlaces Dedicados de Interconexión: Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales asociadas a la interconexión entre la red de Telmex y de otro concesionario que asegure el intercambio de tráfico público conmutado, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión que establece el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telmex donde existan puntos de interconexión, estos serán ofrecidos con capacidades de E1 (2 Mbps) y sus múltiplos, STM1 (155 Mbps) y sus múltiplos, así como Ethernet (10 Mbps a 10 Gbps). Según se define en la Norma G.703 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y para el caso de enlaces Ethernet el servicio será ofrecido de conformidad con la Norma 802.3 del IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers)". --- " LFTyR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".</p>
--	---	---

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor</p>	<p>Punto 1. Oferta. El numeral 1.4 Enlaces Dedicados de Interconexion, pág.1</p>	<p>Se debe modificar el texto del párrafo actualizando el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada por el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente. Quedando el párrafo como sigue: "Enlaces Dedicados de Interconexión. Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales asociadas a la interconexión entre la red de Telmex y de otro concesionario que asegure el intercambio de tráfico público conmutado, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión que establece el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telmex donde existan puntos de interconexión".</p>
--	--	---

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor</p>	<p>DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA... CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.</p>	<p>Se debe sustituir la Ley Federal de Telecomunicaciones por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así también, se debe modificar el texto del párrafo actualizando el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, por el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente. Quedando el párrafo de los conceptos como sigue: "Enlaces Dedicados de Interconexión: Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales asociadas a la interconexión entre la red de Telnor y de otro concesionario que asegure el intercambio de tráfico público conmutado, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión que establece el artículo 129 de la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telnor donde existan puntos de interconexión, estos serán ofrecidos con capacidades de E1 (2 Mbps) y sus múltiplos, STM1 (155 Mbps) y sus múltiplos, así como Ethernet (10 Mbps a 10 Gbps). Según se define en la Norma G.703 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y para el caso de enlaces Ethernet el servicio será ofrecido de conformidad con la Norma 802.3 del IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers)". --- " LFTyR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telnor</p>	<p>Clausula PRIMERA. Definiciones</p>	<p>Se considera que la autoridad debe revisar las definiciones incorporadas, no se ajustan a las definiciones de la Ley como es el caso de INTERCONEXIÓN que pretende limitar al "tráfico público conmutado"; asimismo ya no opera la definición de ASL sino de Area Básica de Interconexión, tratándose del AEP debiera incorporar a las definiciones los acuerdos que adopte el IFT, de condiciones mínimas de interconexión, puntos de interconexión, etc, como si lo realizó Telcel en el CMI, incluso el Acuerdo de Tarifas de Interconexión, que por Ley debe publicar el Pleno del Instituto en el último trimestre de cada año.</p>

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telnor</p>	<p>Clausula Definiciones PRIMERA.</p>	<p>Se considera que la autoridad debe revisar las definiciones incorporadas, no se ajustan a las definiciones de la Ley como es el caso de INTERCONEXIÓN que pretende limitar al "tráfico público conmutado"; asimismo ya no opera la definición de ASL sino de Area Básica de Interconexión. tratándose del AEP debiera incorporar a las definiciones los acuerdos que adopte el IFT, de condiciones minimas de interconexión, puntos de interconexión, etc, como si lo realizó Telcel en el CMI, incluso el Acuerdo de Tarifas de Interconexión, que por Ley debe publicar el Pleno del Instituto en el último trimestre de cada año.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telcel</p>	<p>GENERAL CMI</p>	<p>EL CMI presentado por TELCEL, sin contar anexos, esta redactado de manera general respetando el nuevo marco juridico de las telecomunicaciones y las disposiciones administrativas emitidas por el Pleno del Instituto, adicionalmente a lo arriba señalado respecto al CMI de Telcel es buena señal tratandose de la empresa del AEP que cuenta con más usuarios. El proyecto de CMI presentado por Telcel con las adecuaciones que surjan de la presente consulta, debiera imponerse en sus términos a TELMEX y su filial TELNOR, al formar parte del mismo Grupo de Interes Económico y declarados Agente Económico Preponderante del Sector de las Telecomunicaciones. En lo general, se detectaron las fallas que pueden lugar a una mala interprestación y que resulta necesario corregir, por ejemplo de Anexo A, INCISO: 2.3.1. Intercambio de Dígitos, debiera formularse reserva que en tanto no existan modificaciones al PTF de Numeración, el intercambio de digitos se realizará en la forma propuesta. Respecto a Coubicaciones, en diferentes resoluciones del Instituto ha resuelto que la ubicación puede ser a nivel rack y lo omite el Anexo.</p>
<p>Oferta de Referencia para la Prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telcel</p>	<p>pp. 3 y 14.</p>	<p>La declaración f) de TELCEL (p. 3) y el numeral 2.1. segundo párrafo son contradictorios, pues mientras la primera enumera los elementos que forman la infraestructura pasiva, induciendo a los interesados a creer que el convenio trata de las condiciones para acceder y usar los mismos, el segundo especifica que, de tales elementos, los demás concesionarios sólo podrán utilizar la capacidad excedente. Además, es necesario hacer notar que, en virtud de lo estipulado en el numeral 2.1., TELCEL determinará, según su leal saber y entender, sin transparencia alguna, la capacidad excedente de la infraestructura pasiva que pondrá a disposición de los demás concesionarios. Es necesario establecer un proceso claro, preciso y comprobable que garantice al CS que la infraestructura pasiva solicitada a TELCEL no cuenta con Capacidad Excedente para su utilización por parte del CS.</p>

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la Prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telcel	p. 23.	Por seguridad jurídica para los demás concesionarios, el numeral 5.1. párrafo primero debe modificarse, a tenor de lo dispuesto en el Art. 1824 del Código Civil Federal, para estipular que las obligaciones de TELCEL son de hacer (permitir el uso de la infraestructura pasiva) y no hacer (abstenerse de impedir el uso de la infraestructura pasiva), y la obligación de los concesionarios es de dar (el pago de la contraprestación).
Oferta de Referencia para la Prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telcel	p. 24.	Numeral 5.3.1.: El hecho de que TELCEL se vea constreñida por las Medidas, por su calidad de agente económico preponderante, no la exime del cumplimiento de las normas de construcción, uso del suelo, etc.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telcel	p. 37	Es necesario añadir una causa de rescisión por el incumplimiento de TELCEL.

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telmex</p>	<p>General</p>	<p>La presente OPR, Telmex la presenta el 30 de junio de 2015 en cumplimiento de las Medidas Fijas, establecidas en la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/76. En consecuencia el IFT la somete a consulta en términos del artículo 51 de la LFTyR, la cual vence el 12 de agosto. Ahora bien, de la simple lectura de los artículos 267 y 268 de la LFTyR y los artículos Vigésimo, Trigesimo Quinto y Cuadragésimo Transitorios del Decreto de Expedición de la Ley, el AEP en el mes de julio debió de presentar las Ofertas Publicas de Referencia a que alude el artículo 267 fracción I, cumpliendo determinados requisitos establecidos en el artículo 267 fracción II de la Ley de Telecomunicaciones, como son los precios al público, paquetes comerciales, promociones y descuentos para asegurar que las tarifas son replicables por los competidores; tarifas de los servicios intermedios información de la toologia de la red, etc.. El hecho de que el legislador señale en el Trigesimo Quinto Transitorio del Decreto que la citada Resolución de Preponderancia continuara surtiendotodos sus efectos, no le impide cumplir con el mandato legal de someter a consulta las OPR en términos del numeral 268 de la Ley, a fin de evitar que se conviertan en letra muerta las Medidas de "Regulación Asimétrica" establecidas en la Ley. Se sugiere que en términos de Ley se requiera al AEP a que cumpla con las disposiciones de Ley y se amplie el plazo de la consulta y que la autorización que otorgue el IFT cumpla con todas las medidas establecidas en la Ley, además de las medidas establecidas en la Resolución de Preponderancia.</p>
--	----------------	---

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>General</p>	<p>Dado el formato de consulta, se reiteran los comentarios vertidos para la presente OPR presentada ppr el AEP. Telmex la presenta el 30 de junio de 2015 en cumplimiento de las Medidas Fijas, establecidas en la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/76. En consecuencia el IFT la somete a consulta en términos del artículo 51 de la LFTyR, la cual vence el 12 de agosto. Ahora bien, de la simple lectura de los artículos 267 y 268 de la lftYr y los artículos Vigésimo, Trigesimo Quinto y Cuadragésimo Transitorios del Decreto de Expedición de la Ley, el AEP en el mes de julio debió de presentar las Ofertas Publicas de Referencia a que alude el artículo 267 fracción I, cumpliendo determinados requisitos establecidos en el artículo 267 fracción II de la Ley de Telecomunicaciones, como son los precios al publico, paquetes comerciales, promociones y descuentos para asegurar que las tarifas son replicables por los competidores; tarifas de los servicios intermedios información de la toologia de la red, etc.. El hecho de que el legislador señale en el Trigesimo Quinto Transitorio del Decreto que la citada Resolución de Preponderancia continuara surtiendotodos sus efectos, no le impide cumplir con el mandato legal de someter a consulta las OPR en términos del numeral 268 de la Ley, a fin de evitar que se conviertan en letra muerta las Medidas de "Regulación Asimétrica" establecidas en la Ley. Se sugiere que en términos de Ley se requiera al AEP a que cumpla con las disposiciones de Ley y se amplie el plazo de la consulta y que la autorización que otorgue el IFT cumpla con todas las medidas establecidas en la Ley, además de las medidas establecidas en la Resolución de Preponderancia. Es necesario establecer un proceso claro, preciso y comprobable que garantice al CS que la infraestructura pasiva solicitada a Telmex no cuenta con Capacidad Excedente para su utilización por parte del CS. Aí mismo, se reitera la necesidad de obligar al AEP a presentar las tarifas, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 267 fracción II de la LFTyR.</p>
---	----------------	--

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados y de Interconexión de Telnor</p>	<p>General</p>	<p>Dado el formato de consulta, se reiteran los comentarios vertidos para la presente OPR presentada por el AEP. Telnor presenta la Oferta en cumplimiento de las Medidas Fijas, establecidas en la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/76. En consecuencia el IFT la somete a consulta en términos del artículo 51 de la LFTyR, la cual vence el 12 de agosto. Ahora bien, de la simple lectura de los artículos 267 y 268 de la LFTyR y los artículos Vigésimo, Trigesimo Quinto y Cuadragésimo Transitorios del Decreto de Expedición de la Ley, el AEP en el mes de julio debió de presentar las Ofertas Publicas de Referencia a que alude el artículo 267 fracción I, cumpliendo determinados requisitos establecidos en el artículo 267 fracción II de la Ley de Telecomunicaciones, como son los precios al publico, paquetes comerciales, promociones y descuentos para asegurar que las tarifas son replicables por los competidores; tarifas de los servicios intermedios información de la toologia de la red, etc.. El hecho de que el legislador señale en el Trigesimo Quinto Transitorio del Decreto que la citada Resolución de Preponderancia continuara surtiendotodos sus efectos, no le impide cumplir con el mandato legal de someter a consulta las OPR en términos del numeral 268 de la Ley, a fin de evitar que se conviertan en letra muerta las Medidas de "Regulación Asimétrica" establecidas en la Ley. Se sugiere que en términos de Ley se requiera al AEP a que cumpla con las disposiciones de Ley y se amplie el plazo de la consulta y que la autorización que otorgue el IFT cumpla con todas las medidas establecidas en la Ley, además de las medidas establecidas en la Resolución de Preponderancia. Derivado de lo anterior, se reitera la necesidad de obligar al AEP a presentar las tarifas, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 267 fracción II de la LFTyR.</p>
--	----------------	---

Consulta Pública
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telnor	General	<p>Dado el formato de consulta, se reiteran los comentarios vertidos para la presente OPR presentada por el AEP. Telnor presenta la OPR en cumplimiento de las Medidas Fijas, establecidas en la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/76. En consecuencia el IFT la somete a consulta en términos del artículo 51 de la LFTyR, la cual vence el 12 de agosto. Ahora bien, de la simple lectura de los artículos 267 y 268 de la LFTyR y los artículos Vigésimo, Trigesimo Quinto y Cuadragésimo Transitorios del Decreto de Expedición de la Ley, el AEP en el mes de julio debió de presentar las Ofertas Publicas de Referencia a que alude el artículo 267 fracción I, cumpliendo determinados requisitos establecidos en el artículo 267 fracción II de la Ley de Telecomunicaciones, como son los precios al publico, paquetes comerciales, promociones y descuentos para asegurar que las tarifas son replicables por los competidores; tarifas de los servicios intermedios información de la toologia de la red, etc.. El hecho de que el legislador señale en el Trigesimo Quinto Transitorio del Decreto que la citada Resolución de Preponderancia continuara surtiendotodos sus efectos, no le impide cumplir con el mandato legal de someter a consulta las OPR en términos del numeral 268 de la Ley, a fin de evitar que se conviertan en letra muerta las Medidas de "Regulación Asimétrica" establecidas en la Ley. Se sugiere que en términos de Ley se requiera al AEP a que cumpla con las disposiciones de Ley y se amplie el plazo de la consulta y que la autorización que otorgue el IFT cumpla con todas las medidas establecidas en la Ley, además de las medidas establecidas en la Resolución de Preponderancia.</p> <p>Es necesario establecer un proceso claro, preciso y comprobable que garantice al CS que la infraestructura pasiva solicitada a Telnor no cuenta con Capacidad Excedente para su utilización por parte del CS. Derivado de lo anterior, se reitera la necesidad de obligar al AEP a presentar las tarifas, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 267 fracción II de la LFTyR.</p>
--	---------	---

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.